

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Salento Quindío, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

Se dirige al Despacho la sociedad FINESA S.A., en su calidad de Acreedor Garantizado, por intermedio de apoderado judicial, promoviendo tramite de EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA contra JUAN GUILLERMO ALZATE CASTRO, solicitando se expida orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas WNV-156 garante de la obligación respaldada con los pagarés N° 100196960 y 100196961 suscritos el 210 de octubre del 2020, por el incumplimiento de las condiciones de la obligación.

Estudiada la petición se puede observar que llena las previsiones establecidas en los artículos 12, 57, 58, 60, 75 y 82 de la Ley 1676 del 2013 y el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, siendo este Despacho competente para resolver la petición por la parte actora elevada, por el domicilio de la deudora demandada y la cuantía, por lo cual se libraré la orden de Aprehensión y Entrega del vehículo señalado.

Con relación al sitio de entrega solicitado por el actor, por ahora no se accederá a ello, pues la entrega se realizará en la sede del Despacho al estar circunscrita su actuación al ámbito territorial de su competencia, aunado a ello que no se cuenta con la logística y recursos económicos para realizar el traslado del automotor al sitio señalado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE a lo solicitado por la sociedad FINESA S.A., en su calidad de acreedor garantizado, por intermedio de apoderado judicial, dentro del presente tramite de EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA promovido contra JUAN GUILLERMO ALZATE CASTRO, por lo señalado.

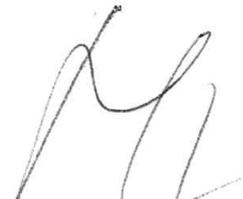
SEGUNDO: Se ordena dar a la solicitud el trámite previsto en los artículos 12, 57, 58, 60, 75 y 82 de la Ley 1676 del 2013 y el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

TERCERO: Acorde con lo anterior se dispone la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo de placas WNV-156, garante de la obligación respaldada con los pagarés N° 100196960 y 100196961 suscritos el 210 de octubre del 2020, por el incumplimiento de las condiciones de la obligación.

Para el cumplimiento de lo anterior se librá comunicación a la Policía Nacional a fin de lograr su inmovilización, y así proceder a su aprehensión y posteriormente a su entrega, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015; entrega que se realizará acorde con las reglas de la competencia territorial.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar al doctor FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, en nombre y representación la sociedad FINESA S.A., acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez